

EX-2020 1902179-7 APN- JMT
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

Dra. Gabriela Marcello
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
REF: Revisión del Acuerdo Salarial
EX-2019-59805915-APN-DGDMT*MPYT



De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a quien corresponda, con el objeto de informarle que hemos arribado a un acuerdo entre las partes signatarias del CCT N° 119/90, respecto de la revisión de nuestro acuerdo paritario.

Por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F), y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA RA (U.I.F.R.A).

En consecuencia solicitamos se fije una audiencia a fin de ratificarlo por parte de la Comisión Negociadora, y se dispunga la correspondiente homologación por este Organismo.

Acompañamos la siguiente documentación:

- a) Copia del acta acuerdo y las tablas de remuneraciones –denominadas ANEXOS I y II- establecidas para la revisión del Acuerdo Mayo de 2019 / Abril 2020; firmado por las Entidades Signatarias del CCT 119/90.

Sin otro particular aprovecho para hacerle llegar un cordial saludo.


Juan^o Manuel Airoides
Presidente
UIFRA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Marzo de 2020, los Sres. Rubén A. LENG RUBER, D.N.I. 11.445.592, en su carácter de Secretario General y Guillermo F. CISTERNA, D.N.I. N° 12.264.849, en su carácter de Secretario Administrativo, todos ellos en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 C.A.B.A. (Tel. 4901-6125), por una parte y por la otra, el Sr. Daniel Roberto FARA con D.N.I. 8.186.882, y Juan Manuel AIROLDDES con DNI 30.834.264, ambos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en la calle Pasaje La Nave 1038 C.A.B.A. (Tel. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), manifiestan que han arribado al presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Objeto de este acuerdo: Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del CCT N°119/90, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria, preservando en todo momento la paz social, apelando siempre a una permanente negociación y evitando eventuales conflictos. En ese marco, las partes expresan que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 119/90, de conformidad con lo pactado en la cláusula 6 ("Cláusula de revisión"), del acta de fecha 25/06/2019, y sujeto a lo siguiente:

2.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.

3.- Vigencia: El presente acuerdo complementa el de fecha 25/06/2019 y tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2020. Asimismo, y en virtud de lo manifestado en el punto 1, se ha tenido en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de la actividad, en el periodo 2018/2019, como medida excepcional y sin que ello sienta precedente.

4.- Remuneraciones. Las partes acuerdan que, a partir de abril de 2020, los salarios básicos de los trabajadores de la actividad serán los que se detallan en los Anexos I y II, conforme al art. 38 bis del CCT 119/90, que forman parte de la presente acta.

5.- Cumplimiento: las partes firmantes y sus representados cumplirán con todo lo acordado, sin necesidad de aguardar la homologación.

6.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben los aumentos dispuestos por el decreto 14/2020; así como cualquier incremento salarial que pueda establecerse en el futuro por ley, decreto, resolución, etc. hasta el 30/04/2020, y hasta su concurrencia. También

absorberán las sumas que puedan haber otorgado los empleadores a cuenta de futuros aumentos, remunerativos o no. La Comisión Negociadora se reunirá de inmediato para interpretar este acuerdo, en caso de presentarse conflictos con algunos empleadores por su aplicación (art. 14, Ley 14.250, t.o. 2004).

7.- Fecha de pago: Las nuevas escalas salariales serán abonadas en el plazo legal.

8.- Naturaleza del aumento: el incremento salarial concertado en el punto 4 tendrá carácter remunerativo.

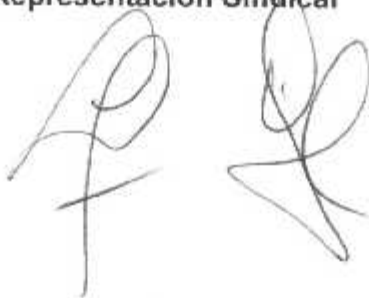
9.- Salario Mínimo Garantizado: Las partes se comprometen a negociar, durante el corriente año, la determinación de un salario mínimo garantizado para la actividad.

10.- Actualización del CCT 119/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

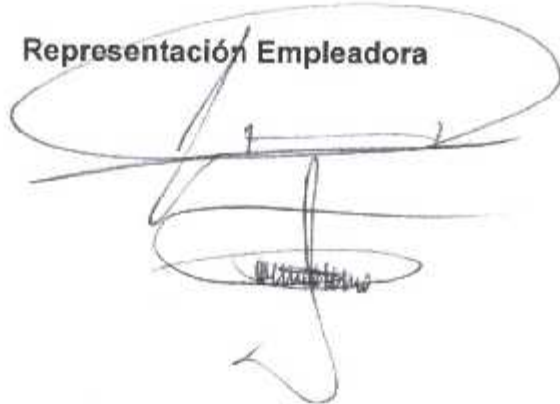
11.- Aporte Solidario: atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 60° del CCT 119/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2020.

Siendo las 16,00 horas, se da por finalizado el presente acto, firmándose TRES (3) ejemplares, previa lectura y ratificación; y autorizándose a la cualquiera de las partes a iniciar las correspondientes actuaciones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

Representación Sindical



Representación Empleadora



ANEXO I

Empresas de Categoría "A"

CALIFICACION-CATEGORIAS	ene-20			feb-20			mar-20			abr-20		
	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes
Capataz General, Jefe Mantenimiento	\$ 228.00	\$ 1,824.00	\$ 45,600.00	\$ 228.00	\$ 1,824.00	\$ 45,600.00	\$ 228.00	\$ 1,824.00	\$ 45,600.00	\$ 256.49	\$ 2,051.92	\$ 51,298.00
Encargado Sección	\$ 209.00	\$ 1,672.00	\$ 41,800.00	\$ 209.00	\$ 1,672.00	\$ 41,800.00	\$ 209.00	\$ 1,672.00	\$ 41,800.00	\$ 235.12	\$ 1,880.96	\$ 47,024.00
Jefe Equipos Líneas automáticas y semiautomáticas de proceso continuo. Oficial maquinista líneas automáticas o semiautomáticas.	\$ 190.00	\$ 1,520.00	\$ 38,000.00	\$ 190.00	\$ 1,520.00	\$ 38,000.00	\$ 190.00	\$ 1,520.00	\$ 38,000.00	\$ 213.75	\$ 1,710.00	\$ 42,750.00
Conductor camión con acoplado, electricista, mecánico	\$ 190.00	\$ 1,520.00	\$ 38,000.00	\$ 190.00	\$ 1,520.00	\$ 38,000.00	\$ 190.00	\$ 1,520.00	\$ 38,000.00	\$ 213.75	\$ 1,710.00	\$ 42,750.00
Oficiales: Empastador, cilindrero, sobador, moñitero, extendedor de largos y/o roscas, prensero, envasador, foguista matriculado, conductor s/acoplado, repositor, jefe de grupo, repartidor	\$ 174.79	\$ 1,398.32	\$ 34,958.00	\$ 174.79	\$ 1,398.32	\$ 34,958.00	\$ 174.79	\$ 1,398.32	\$ 34,958.00	\$ 196.64	\$ 1,573.12	\$ 39,328.00
Sereno -portero 1/2 Oficial	\$ 164.25	\$ 1,314.00	\$ 32,850.00	\$ 164.25	\$ 1,314.00	\$ 32,850.00	\$ 164.25	\$ 1,314.00	\$ 32,850.00	\$ 184.78	\$ 1,478.24	\$ 36,956.00
AYUDANTES/AS - EMPAQUETADORAS												
Al ingresar a la industria	\$ 153.15	\$ 1,225.20	\$ 30,630.00	\$ 153.15	\$ 1,225.20	\$ 30,630.00	\$ 153.15	\$ 1,225.20	\$ 30,630.00	\$ 172.30	\$ 1,378.40	\$ 34,460.00
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS												
16 años de edad seis (6) horas diarias	\$ 125.37	\$ 752.22	\$ 18,805.50	\$ 125.37	\$ 752.22	\$ 18,805.50	\$ 125.37	\$ 752.22	\$ 18,805.50	\$ 141.04	\$ 846.24	\$ 21,156.00
17 años de edad seis (6) horas diarias	\$ 129.23	\$ 775.38	\$ 19,384.50	\$ 129.23	\$ 775.38	\$ 19,384.50	\$ 129.23	\$ 775.38	\$ 19,384.50	\$ 145.39	\$ 872.34	\$ 21,808.50
16 años de edad ocho (8) horas diarias	\$ 125.37	\$ 1,002.96	\$ 25,074.00	\$ 125.37	\$ 1,002.96	\$ 25,074.00	\$ 125.37	\$ 1,002.96	\$ 25,074.00	\$ 141.04	\$ 1,128.32	\$ 28,208.00
17 años de edad ocho (8) horas diarias	\$ 129.23	\$ 1,033.84	\$ 25,846.00	\$ 129.23	\$ 1,033.84	\$ 25,846.00	\$ 129.23	\$ 1,033.84	\$ 25,846.00	\$ 145.39	\$ 1,163.12	\$ 29,078.00
EMP. ADMINISTRATIVOS (Mensual)												
Primera categoría	\$ 205.51	\$ 1,644.08	\$ 41,102.00	\$ 205.51	\$ 1,644.08	\$ 41,102.00	\$ 205.51	\$ 1,644.08	\$ 41,102.00	\$ 231.20	\$ 1,849.60	\$ 46,240.00
Segunda categoría	\$ 189.82	\$ 1,518.56	\$ 37,964.00	\$ 189.82	\$ 1,518.56	\$ 37,964.00	\$ 189.82	\$ 1,518.56	\$ 37,964.00	\$ 213.55	\$ 1,708.40	\$ 42,710.00
Tercera categoría	\$ 177.14	\$ 1,417.12	\$ 35,428.00	\$ 177.14	\$ 1,417.12	\$ 35,428.00	\$ 177.14	\$ 1,417.12	\$ 35,428.00	\$ 199.29	\$ 1,594.32	\$ 39,858.00
Cuarta categoría	\$ 150.65	\$ 1,205.20	\$ 30,130.00	\$ 150.65	\$ 1,205.20	\$ 30,130.00	\$ 150.65	\$ 1,205.20	\$ 30,130.00	\$ 169.48	\$ 1,355.84	\$ 33,896.00
Quinta categoría (6 Horas)	\$ 151.89	\$ 911.34	\$ 22,783.50	\$ 151.89	\$ 911.34	\$ 22,783.50	\$ 151.89	\$ 911.34	\$ 22,783.50	\$ 170.88	\$ 1,025.28	\$ 25,632.00

A los salarios de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2020 corresponde adicionar lo establecido en el Decreto 14/2020 (\$ 3.000,- en Enero y \$ 4.000,- en Febrero y Marzo)

ANEXO II Empresas Categoría "B"

CALIFICACION-CATEGORIAS	ene-20			feb-20			mar-20			abr-20		
	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes	p/hora	p/día	p/mes
Capataz General, Jefe Mantenimiento	\$ 262.20	\$ 2,097.60	\$ 52,440.00	\$ 262.20	\$ 2,097.60	\$ 52,440.00	\$ 262.20	\$ 2,097.60	\$ 52,440.00	\$ 294.97	\$ 2,359.76	\$ 58,994.00
Encargado Sección	\$ 240.35	\$ 1,922.80	\$ 48,070.00	\$ 240.35	\$ 1,922.80	\$ 48,070.00	\$ 240.35	\$ 1,922.80	\$ 48,070.00	\$ 270.39	\$ 2,163.12	\$ 54,078.00
Jefe Equipos Líneas automáticas y semiautomáticas de proceso continuo. Oficial maquinista líneas automáticas o semiautomáticas .	\$ 218.50	\$ 1,748.00	\$ 43,700.00	\$ 218.50	\$ 1,748.00	\$ 43,700.00	\$ 218.50	\$ 1,748.00	\$ 43,700.00	\$ 245.82	\$ 1,966.56	\$ 49,164.00
Conductor camión con acoplado, electricista, mecánico	\$ 218.50	\$ 1,748.00	\$ 43,700.00	\$ 218.50	\$ 1,748.00	\$ 43,700.00	\$ 218.50	\$ 1,748.00	\$ 43,700.00	\$ 245.82	\$ 1,966.56	\$ 49,164.00
Oficiales: Empastador, cilindrero, sobador, moñitero, extendedor de largos y/o roscas, prensero, envasador, foguista matriculado, conductor s/acoplado, repositor, jefe de grupo, repartidor	\$ 201.01	\$ 1,608.08	\$ 40,202.00	\$ 201.01	\$ 1,608.08	\$ 40,202.00	\$ 201.01	\$ 1,608.08	\$ 40,202.00	\$ 226.14	\$ 1,809.12	\$ 45,228.00
Sereno -portero 1/2 Oficial	\$ 188.89	\$ 1,511.12	\$ 37,778.00	\$ 188.89	\$ 1,511.12	\$ 37,778.00	\$ 188.89	\$ 1,511.12	\$ 37,778.00	\$ 212.50	\$ 1,700.00	\$ 42,500.00
AYUDANTES/AS - EMPAQUETADORAS												
Al ingresar a la industria	\$ 176.13	\$ 1,409.04	\$ 35,226.00	\$ 176.13	\$ 1,409.04	\$ 35,226.00	\$ 176.13	\$ 1,409.04	\$ 35,226.00	\$ 198.15	\$ 1,585.20	\$ 39,630.00
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS												
16 años de edad seis (6) horas diarias	\$ 144.18	\$ 865.08	\$ 21,627.00	\$ 144.18	\$ 865.08	\$ 21,627.00	\$ 144.18	\$ 865.08	\$ 21,627.00	\$ 162.20	\$ 973.20	\$ 24,330.00
17 años de edad seis (6) horas diarias	\$ 148.62	\$ 891.72	\$ 22,293.00	\$ 148.62	\$ 891.72	\$ 22,293.00	\$ 148.62	\$ 891.72	\$ 22,293.00	\$ 167.20	\$ 1,003.20	\$ 25,080.00
16 años de edad ocho (8) horas diarias	\$ 144.18	\$ 1,153.44	\$ 28,836.00	\$ 144.18	\$ 1,153.44	\$ 28,836.00	\$ 144.18	\$ 1,153.44	\$ 28,836.00	\$ 162.20	\$ 1,297.60	\$ 32,440.00
17 años de edad ocho (8) horas diarias	\$ 148.62	\$ 1,188.96	\$ 29,724.00	\$ 148.62	\$ 1,188.96	\$ 29,724.00	\$ 148.62	\$ 1,188.96	\$ 29,724.00	\$ 167.20	\$ 1,337.60	\$ 33,440.00
EMP. ADMINISTRATIVOS (Mensual)												
Primera categoría	\$ 236.34	\$ 1,890.72	\$ 47,268.00	\$ 236.34	\$ 1,890.72	\$ 47,268.00	\$ 236.34	\$ 1,890.72	\$ 47,268.00	\$ 265.88	\$ 2,127.04	\$ 53,176.00
Segunda categoría	\$ 218.30	\$ 1,746.40	\$ 43,660.00	\$ 218.30	\$ 1,746.40	\$ 43,660.00	\$ 218.30	\$ 1,746.40	\$ 43,660.00	\$ 245.59	\$ 1,964.72	\$ 49,118.00
Tercera categoría	\$ 203.72	\$ 1,629.76	\$ 40,744.00	\$ 203.72	\$ 1,629.76	\$ 40,744.00	\$ 203.72	\$ 1,629.76	\$ 40,744.00	\$ 229.19	\$ 1,833.52	\$ 45,838.00
Cuarta categoría	\$ 173.25	\$ 1,386.00	\$ 34,650.00	\$ 173.25	\$ 1,386.00	\$ 34,650.00	\$ 173.25	\$ 1,386.00	\$ 34,650.00	\$ 194.91	\$ 1,559.28	\$ 38,982.00
Quinta categoría (6 Horas)	\$ 174.68	\$ 1,048.08	\$ 26,202.00	\$ 174.68	\$ 1,048.08	\$ 26,202.00	\$ 174.68	\$ 1,048.08	\$ 26,202.00	\$ 196.52	\$ 1,179.12	\$ 29,478.00

A los salarios de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2020 corresponde adicionar lo establecido en el Decreto 14/2020 (\$ 3.000,- en Enero y \$ 4.000,- en Febrero y Marzo)